ne que cubrir las obligaciones del escudos, en que están tasados dos para auxilio del cobro de contribuciones y demás impuestos." presupuesto del Estado; El Regente del Reino, de con es la pliego de condiciones que ha puesto que como no se les facililad coar lo que acerca valle regir en la subata se hagará lana, posta depe la propuesto escalatione de la constitución de la servetarió de la constitución toridades locales esta circular de de Diciembre de 1869, proceden-Soria 7 de Marzo 1870.

Li Cobernador,

cheditos, puesto que con ellos des que no cubran la cantidad de 60 ciansula de Partida en comision

Profess Assertine House Carrors de superior de Administracion y lefe politico é l'atendente que ohis no

- suggestions our integral is in especisobre las obligaciones provinciales, MINISTERNO DE ILLCIENDA.

Exemp. Sr.: El Regente della 1. C. Somanndante mulitari Peect shield SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA: nos superior de semando se publica de semanas de sem

SECCION, PRIMERA.

Soria S de Marzo de 1870. ==

set sh onoda le arag ebranessa,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. racuel, iuez de primera ins-

tancia de esta Camiad de Su-DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Minis-

dor de la provincia de Castellon Francisco Serrano.-El Presidente

Dado en Madrid á dos de Mar- Prim. zo de mil ochocientos setenta. Francisco Serrano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prime disgrate para ser indee.

acuerdo con el Consejo de Ministros, over endeand all sh shoeses

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Alberto Aguilera.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.--Francisco Serrano - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prime the allege and the second

. L. oimmins = Luinnius columbi Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Sebastian Rolandi, cesante del Ministerio fiscal y Auditor honorario de Marina.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta. = tramar. Francisco Serrano .= El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de le del Consejo de Ministros, Juan acuerdo con el Consejo de Miniso

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Fernando de Leon y Castillo, Jese de Administracion de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion.

tros, doznia so les soils sa sup Dado en Madrid á dos de Mar-Vengo en nombrar Goberna- zo de mil ochocientos setenta.á D. Eloy Sanchez Vizcaino. del Consejo de Ministros, Juan

> Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministios,

respendiende à les entites que les Como Regente del Reino, de dor de la provincia de Huesca à Vengo en nombrar Goberna-D. Eladio Lezama, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

> Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.= Francisco Serrano. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. out integral let commelle

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Cejudo, Ingeniero Jefe de la Seccion de Ferro carriles de Galicia y Jefe de Administracion del Ministerio de UI-

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta. Francisco Serrano. = El Presiden-! and a production of a state of the control of the coldinary and and the cold of the coldinary and the cold of the

Prim. lenecen. 1

it; orden de S. A. lo digo i

tes del impue to del 5 por 100

buciones territorial y de subsidio

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. José Casal, ex-Diputado Córtes.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta .= =Francisco Serrano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim, de livie careide

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander Dado en Madrid á dos de Mar-Jese de Administracion de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.-Francisco Serrano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. 911 MILITAR alf, al ". t si lie alianes ale

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo à D. José Rodriguez Trelles.

Dado en Madrid à dos de Marzo de mil ochocientos setenta = Francisco Serrano = El Presidente Prime distant and dentile and and

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

riente mes ha elevado V. E.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Fausto Garagarza, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.== Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, leh 22 st 'vel el ch sidof

Vengo en nombrar Goberna-Como Regente del Reino, de dor de la provincia de Sevilla, en comision, á D. Antonio Machado, Rector de aquella Universidad, concestoqia est emplese)

á D. Antonio Perez de la Riva, zo de mil ochocientos setenta.= Francisco Serrano, - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan

> Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

> Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Cayo Lopez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.= Francisco Serrano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan

Como Regente dei Beino, de del Consejo de Ministros, Juan accerdo con el Consejo de Ministros, tros, the state of the transplant

Vengo en nomerar Goberna-

dor de la provincia de Vizcaya tracion económica realizar estos à D. Miguél Rodriguez Ferrer, créditos, puesto que con ellos tie-Jefe superior de Administracion y Jefe político é Intendente que ha sido.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta. Francisco Serrano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ORDEN.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que con fecha 26 del corriente mes ha elevado V. E. á este Ministerio, en la cual manifiesta hallarse adeudando las Diputaciones provinciales cantidades de alguna consideracion por el impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales que corresponden al Tescro hasta 31 de Diciembre del año último, así como la conveniencia de que sean compensadas con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio que hoy existen en las arcas del mismo, y que deben entregarse á las corporaciones populares por virtud de lo mandado en la primera disposicion transitoria de la ley de 23 del mes actual, relativa á los arbitrios municipales y provinciales.

En su vista:

Y considerando que no sería justo que las Diputaciones percibiesen integro el importe que existe en metálico en las cajas del Tesoro procedente de dichos recargos, cuando estas corporaciones adeudan al mismo cantidades por el 5 por 100 de las obligaciones provinciales que ya debieran haber ingresado:

Considerando que así como las ! Diputaciones tienen derecho á utilizar los recursos que con arreglo à las leyes les pertenecen, tambien se hallan en el deber de satisfacer al Estado el crédito que resulte contra las mismas por aquél concepto:

Considerando que no hay razon alguna que pudiera justificar la del de Barrio-Martin, del emplea- sido destinada para desempeñar negativa de las indicadas corpo- do de montes que designe al esta clase de servicio, por lo que

que es un deber de la Adminis- dos hombres buenos.

ne que cubrir las obligaciones del presupuesto del Estado;

tengan las Diputaciones hasta 31 que quieran. de Diciembre de 1869, procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales, se compensen con el importe de los recargos que por las contribuciones territorial y de subsidio existen en las cajas del Tesoro, y que la diferencia, si resultase, se entregue despues en metálico á las referidas corporaciones populares como recursos que les pertenecen.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las disposiciones convenientes para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870. =Figuerola.=Sr. Director general de Contribuciones.

## SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 10 de Febrero último para la venta de 60 pinos de 8 á 9 metros de longitud y 26 á 30 centímetros de diá-

No se admitirán proposiciones de dicho cuerpo, se esprese la que no cubran la cantidad de 60 clausula de "Partida en comision escudos en que están tasados los para auxilio del cobro de conpinos.

formidad con lo que acerca de de regir en la subasta se haliará tára por esta dependencia los este asunto ha propuesto esa Di- de manisiesto en la Secretaría del oportunos pases ó pasaportes, debe reccion general, se ha servido Ayuntamiento de la Póveda para hacerse constar la circunstancia acordar que los descubiertos que que puedan enterarse de él los antes dicha en los citados recibos

> Soria 7 de Marzo 1870. El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

n 555	G.L. a	в 94		2 589 1 1	» 66
Escus, Mis	Mils Escus. Mils Escus. Mils Escus.	Escus. Mils.		Escudos: Mils. Escus.	Escudos. Mils.
	De tena	Carbon.		De cebada.	Racion de pan.
RI THE GO		- Annual -	métrico.	El hectélitre.	
	El kilógramo de	El kilóg	B. quintal	90	

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Siempre que en cualquier pueblo de esta provincia se presenten metro del monte titulado Plantío, | individuos del Regimiento Cabaperteneciente á los pueblos de liería Santiago 5.º Lanceros, con Poveda y Barrio-Martin, he dis- objeto de auxiliar el cobro de los puesto señalar el dia 1.º de Abril | impuestos, los Sres. Alcaldes le próximo venidero y hora de las facilitarán las raciones de pan y once de la manana para la cele- pienso que necesiten, y asímismo bracion de la segunda subasta, la alojamientos y demás que convencual tendrá lugar en la Casa con- gan para el buen desempeño de sistorial de la Pòveda, presidida su cometido; debiendo advertir por el Alcalde, con asistencia del que la fuerza que se halla de di-Ayuntamiento, de una comision cho cuerpo en esta provincia ha raciones para el pago de lo que efecto el Ingeniero Jele del ramo tendrán los Sres. Alcaldes especial cito, llamo y emplazo á Cayetano legitimamente adeudan al Tesoro: y actuando el Secretario de la cuidado de que en los recibos de García Ibañez, natural y vecino de Y considerando, por otra parte, Corporacion municipal asistido de los suministros que se hagan á esta dicha villa, para que en el

tribuciones y demás impuestos," El Regente del Reino, de con- El pliego de condiciones que ha puesto que como no se les facilide suministros, y servir á las autoridades locales esta circular de resguardo para el abono de los suministros que hagan á la espresada fuerza, en lugar de los pases ó pasaportes.

Soria 9 de Marzo de 1870.= El T. C, Comandante militar, Pedro Costa.=Sres, Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ugal, natural que se dice ser de Ainzon, y Tomás Trinidad Villanueva, natural de Salcedon y vecino que fué de Hiendelaencina, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, se presenten en este Juzgado para ser indagados, respondiendo á los cargos que les resulta en la causa que estoy siguiendo sobre homicidio en la persona de un hombre cuyo cadáver fué hallado enterrado el veinticinco de Noviembre último en término de la villa de Deza; pues de no hacerlo se seguirá citada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta. = Antonio J. Caracuel.=Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

D. Saturnino María Beladiez, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

las pequeñas partidas de la fuerza término de nueve dias, contados

nino María Beladiez =Por mandado de S. S, Timoteo Mena y Ramos.

Señas del Cayetano.

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, color moreno, cara enjuta, barba clara, ojos pardos; y su traje camisa de hilo con pechera lisa y botones de nácar en ella y el cuello, zamarra negra de astracan rizado, chaleco de pano gris ó mezcla, faja encarnada de estambre, media blanca de algodon y alpargata cerrada, sombrero hongo un poco alto de copa y color oscuro café. Llevaba unas alforjas para meter la merienda y unos zapatos borceguies.

D. Faustino Arras, Secretario intermo del Juzgado de paz de este distrito de Armejún.

0-

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este Juzgado á instancia de Emeterio Martinez, Calixto Perez, Isidro Palacios, José Pascual Palacios, Tomás Perez, Francisco Palacios y Francisco García, de esta vecindad, contra Domingo Perez y Esteban Hernandez, vecinos de Valdemoro; Agustin Blazquez y Hermenegildo Martinez, vecinos de Buimanco; Francisco Gimenez y Gerónimo Leon, vecinos de Vea; Celedonio Leon y Esteban Martinez, vecinos de Peñazcurna, y no Froilan Hernandez y Pedro Leon, recaido la siguiente

Sentencia. En el

desde la fecha de la insercion de Armejún, á veintidos de Noviem- Enjuiciamiento civil, sáquese cercitada villa, en cuya causa se le Leon y Esteban Martinez, vecinos interino. hará justicia; apercibiéndole que de l'eñazcurna, y Froilan Hernan-! Notificacion en los estrados.mil ochocientos setenta.=Satur- cientas treinta y una milésimas, rio interino. procedentes de leña que han sago por el Sr. Gobernador con tario interino. fecha 28 de Octubre último:

Considerando que los demandantes han probado legalmente la deuda por medio de documento que firmaron los demandados.

Visto lo dispuesto en el título veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento y su art. 1161, de cuyo beneficio no han querido aprovecharse los demandados.

. Fallo: que debia condenar condenaba en rebeldía á Domingo Perez y Esteban Hernandez, vecines de Valdemoro; Agustin Blazquez y Hermenegildo Martinez, de Buimanco; Francisco Gimenez Gerónimo Leon, de Vea; Celedonio Leon y Esteban Martinez, de Peñazeurna, y Froilan Hernandez y Pedro Leon, de Villarijo, al pago de los veinte y seis escudos y doscientas treinta y una milésimas, en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, como tambien á las costas y gastos de este espediente hasta quedar terminado. Y para llevarlo á efec-

este anuncio en el Boletin oficial, bre de mil ochocientos sesenta y tificacion de esta sentencia, y rede esta provincia y Gaceta de Ma- nueve; el Sr. D. Juan Rodriguez, mítase para su insercion en el Bodrid, se presente en este Juzgado Juez de paz del mismo, habiendo letin oficial de ésta provincia. Así y su cárcel pública á responder de visto el precedente juicio verbal lo pronunció, proveyó, mandó y los cargos que contra el resultan celebrado en rebeldía por falta de firmó dicho Sr. Juez de paz, haen la causa criminal que se le comparecencia de los demandados llándose celebrando audiencia púsigue por suponerle autor del ro- Domingo Perez y Esteban Her- blica en el mismo dia á presencia bo de un caballo de la propiedad nandez, vecinos de Valdemoro; de los testigos Felipe Leon y Juan de su convecino José Ortega, co- Agustin Blazquez y Hermenegilde Palacios, de que yo el Secretario metido en la noche del veintitres Martinez, vecinos de Buimanco; interino certifico. - Juan Rodrial veinticuatro de Agosto último Francisco Gimenez y Gerónimo guez.-Felipe Leon,-Juan Palaen el corral de la dehesa de esta Leon, vecinos de Vea; Celedonio cios.-Faustino Arras, Secretario

de no verificarlo se seguirá el pro- dez y Pedro Leon, vecinos de Vi- En seguida yo el Secretario interino cedimiento en su ausencia y re- llarijo; é incoados por Emctério siendo presentes los testigos que beldía, parándole el perjuicio que Martinez, Calixto Perez, Isidro Pa- firman esta, leí y notifiqué en los haya lugar; encargando á las Au- lacios, José l'ascual Palacios, To- estrados de este Tribunal la antetoridades su captura, á cuyo fin más Perez, Francisco Palacios y rior sentencia, firmando todos en se insertan á continuacion sus Francisco García, vecinos de este ausencia y rebeldía de los demanseñas personales y de trage. Dado pueblo de Armejun, en reclama- dados.-Felipe Leon.-Juan Paen Almazán á cuatro de Marzo de cion de veinte y seis escudos dos- lacios. - Faustino Arras, Secreta-

Lo inserto corresponde con su cado de nuestras heredades para original que queda en la Secrela cocida de la hornada de teja en taría de mi cargo y al que me reeste pueblo y en este presente mito. Y para que conste lo firmo año, y recibida los demandados la con el V.º B.º del Sr. Juez de paz parte que les correspondía, y se- en Armejun á veinticuatro de Nogun convenio firmado por los de- viembre de mil ochocientos sesenmandados para pago de dicha can- ta y nueve. = V.º B.º = Juan Rotilad, y condenados al dicho pa- driguez.=Faustino Arras, Secre-

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Salvador Mozas, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento del distrito municipal de Perera (la).

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido con arreglo al art. 8º del capítulo 2.º de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del vecinos de Villarijo, en el que ha to con arreglo al artículo mil real decreto de 23 de Mayo de ciento ochenta y uno y siguientes 1845, en cuyo término de dias: pueblo de del título veinticinco de la ley de se han de presentar todas en po-

der de la corporacion municipal, que á este sin queda autorizada para adoptar las medidas que segun sus circunstancias juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo verifique dentro del plazo citado, ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurrirá con arreglo al articulo 24 del dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicado segun está prevenido.

Pererà (la) 1.º de Marzo de 1870.=El Presidente, Salvador

Anuncios particulares.

Chocolates de Matias Lopez, de Madrid.

Los chocolates de Matías Lopez gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada: Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matías Lopez sobre 4.000 libras por dia, lo cual revela y esplica que la mitad cuando men osde sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates ofreciendo una prueba evidente que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado ne todas las exposiciones á que ha concurrido ¿Qué razon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad de que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores. que lo realicen.

Precios. -5, -6, =7, 8, -9, -10 y 12 rs. libra.

Se venden en casi todas las poblaciones de esta provincia y en la capital en casa de D. Zacarías de la Orden, calle del Collado nûmero 71, Cereria.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estômago son las

Pildoros de Manzanilla de Norton. Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hespitales y por el público en Inglaterra, Francia, y las naciones mas anelantadas. - La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir à los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se venden à 7 rs. 50 céntimos cada hole en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos è instrucciones.-Solo agente para España, la Agencia general Española è Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

Relacion de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido. the ceta providing y clareta de Ma- ancovered Sec. D. Juan Radiciguez, cuitase para en insecuen en oille- para queptar las confilmentes

massingular reference of este of the control of the

	CAN BEST TOTAL TOR	TOD RETURN ALLIES	-04)11314111 F-124	State and seeding a surface of	Section of Section 12		TO THE REAL PROPERTY.
129			THE PERSON NAMED IN	- Simbonker to all	of all metamoruses	I card be leaded t	Jan Jan
	v Zit-Asmi hvero	na Districtora O	approprie	ENGROUPED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	All the second second		
1		VIZM	ANOS.	tillades to chranish	a el resultara la s	times dup togeth	eot

ducentes con el bien contendido

Silvery of the company of the very and the same	- on And how	adose relevente			es carp decimina carrolal de la
Nombre del poseedor.	finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
golf sheatr safe of Louis the other	of begrekering to	lagios, sis gree yo	ga gbiganenrisi	Carefulate et establish i-or	neural of arthur of an obitor
Ramon Fernandez Breton, D. Ma- nuel Gimenez y Domingo Garcia.	Casa, huerta, cor-			The second secon	aller of the formulation
Carried di La (14) seint	rales y demás	W AND SHE SHE WAS A SHE	A 14.50	No dice.	
. The control of the	Casa con corral y	Calle de la Iglesia.			- as reason layers at the that
nuel Valdecantos.	masadería.	Calle Mayor.	Adjudicacion en pago de créditos.	idem	Faltan linderos.
Service and part Spatistic for		renal brown abires	Mile with which the	race terbs 7 v and an	THE REPORTED OF SECURITION OF S
	200 Lange 1 320 L	V.OZ	MEDIANO.	g zalisomit è Paleri - r	g y manteens ur en utrebuil
s 3 hijos de Martin Beamonte.	Corral.	Calle Estrecha.	Herencia.	No lo dice.	Falta el nombre del poseedor.
s 5 mjos de martin beamoste.	Casa.	idem	idem	idem of the	idem is a light by
tots charge an asimirantin stati	Heredad.	El Solillo.	idem idem	idem	idem idem
s hijos de Julian Beamonte.	Casa.	Debajo del Castillo. Vallejo la puerta.	idem	idem	s grocessoritaidem b. matteani
Series of the state of the state of	Heredad.	El Vallejo.	idem	idem	idem
and the relation of the best of the same of a	Mitad de corral.	Vallejo la puerta.	idem	idem de la	idem
onato Hernandez.	Parte de casa.	1	ion _ oidem_gan	a v sammidem	Falta situacion y linderos.
. Bruno Aban.	idem		idem	idem idem	Falla cabida.
ian Angel Hernandez.	Heredad.	Las Llanas.	idem	idem	Falta situacion y linderos.
ian Hernandez.	Parte de casa.	La Iruela.	idem	idem	Idem cabida.
d sus that done promit a	Heredad.	La liucia.	Compra.	Manuel Hernandez.	Falta situacion y linderos.
runo Aban. anuel Hernandez.	Parle de casa. Heredad.	a d'aleman des els E	Herencia.	No dice.	Falta situacion, cabida y linder
eaquina Cabrejas.	Mitad de heredad.	La Galiana.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
etra Rodrigo.	Parte de Batan.	None of the second second	idem	idem	Falta situación y linderos.
energia activitation services apple	GCzsa. Literatus L	Calle del Rio.	idem	idem	Faltan linderos.  Falta cabida y linderos.
ian Rodrigo.	Ptes de heredades	Valtalata.	idem illus	idem	Patta Cabina y innueros.
And Small on Fellow district	Parte de Batan y	Audinorianie is pros	nsiz - ilidem and e	idem - 128	Falta situacion y linderos.
	Parte de casa.	Calle del Rio.	idem	idem	Faltan linderos d tall
oña Micaela Goróniño.	Mitad de casa.	20	Compra.	Estefania Orobio.	Faita situacion.
scolàstica Bonilla.	Casa núm. 1.°	e officer = zan	Legado.	No dice.	Idem Falta situacion y col ido
	Heredad.	e unteril	mar muidemonion	idem idem	Falta situacion y cabida.  Falta situacion, cabida y linde
	idem Pajar.	± 11	idem	idem	Falta situacion.
	Heredad.		ıdem	idem -	Falta situacion y cabida.
MARINE PROPERTY AND	idem	Δ.	idem	idem	idem idem
annorge, sor mear a sal per a perio	Mitad de otra.	*	idem	idem	idem idem
Benito Beamonte.	Parte de casa.	<b>a</b>	Herencia.	g carriera es eidem, acces	Falta situacion.
liguela Beamonte.	idem	<b>A</b>	Haber dotal.	idem	Folto cituacion y lindores
Casimira La Peña.	Heredad.	Cañadavilla.	idem	idem idem	Falta situación y linderos. Falta cabida y linderos.
A second of the	idem	Majadahajero.	idem	idem	idem
Francisco Beamonte.	Parte de casa.	»	Herencia.	idem	Falta situacion.
Marcelino Beamonte.	idem	»	idem	ıdem	idem
	Mitad de Heredad	OC.	idem	idem	idem
Comasa Martinez.	Heredad.	Loc Duantes	Haber dotal.	idem	idem
	idem 2 heredades y una	Las Puentes.	idem	idem	Faltan linderos.
	era.	Detrás del Santo.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
	2 heredades.		idem	idem	Idem idem y la situación.
Florentina Bonilla.	Parte de heredad.		idem	idem	Faltan linderos.
	Idem de otra.	La Viña.	idem	idem	idem
Luciano Bonilla.	Mitad de casa.	Barrio Bajo. idem	idem	idem	idem
Manage Bollilla.	idem Varias heredades		idem idem	idem idem	Faltan situaciones en unas y c
		uphaga a huga a baa a	. F. S. 1594 1	Jucini	o linderos en otras.
María Bonilla.	Varias fincas.	Varios sitios.	idem	idem	idem idem
Joaquin Bonilla.	Mitad de casa.	Barrio Bajo.	idem	idem	Faltan linderos.
Eugenio Aban.  María Aban.	Casa. Huerlo	20	idem	idem	Falta situacion.
IMULIO INDUII.	Heredad.	w w	idem idem	idem idem	Falta situacion, cabida y line idem
Pedro Aban.	Corral.	2	idem	idem	Falta situacion.
	Cubierto.	<b>»</b>	idem.	idem	idem
Manuel Aban.	Correl.	E - 1 J- 1 - 1	mem	. idem	iden
Caxto Aban.	Cubierto.  Mitad de hereda	»	idem	idem	idem
JULIU ILDUI.	Heredad.	Control of the same	idem idem	idem	Falta situacion y cabida.
Felicia Aban.	Varias fincas.	VOSLILI - CIL PRESIDE -	idem	idem idem	Falta situacion, la cabida ó lin
Hermenegido Aban.	Corral.		idem	idem	Falta situación, la cabida o m.
10	Heredad y hueri		idem	idem	Falta situacion y cabida.
Manuel Aban.	Corral y varias h	a-			the Market of the second of the second
Julian Beamonte.	Heredad.	20	Hijuela,	Su madre Maria.	Falta situacion y linderos.
oundi Doumonto.	idem	Sec. 15	zasjacia,	No dice.	Falta situacion.